

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Jhoseph Andrey Garcés Ardila. Igualmente, la cédula del deudor figura vigente (vivo) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 11/10/2023

El número de documento 1020405390 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Medellín, 11 de octubre de 2023

L.S.N.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Juan Fernando Ruiz Arredondo
Radicado	05001 40 03 028 2023 01500 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de JUAN FERNANDO RUIZ ARREDONDO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. En el certificado de TECNOKEY anexado no consta el evento correspondiente al ACUSE DE RECIBO. Es decir, el hecho que el mensaje haya sido entregado al servidor de destino (notificación de entrega al servidor exitosa) no significa que haya llegado al buzon o bandeja de entrada del destinatario.

Por lo tanto acreditará la efectiva entrega del mensaje al garante.

3. En el contrato de prestación de servicios de aval “*el Avalista se obliga con el Cliente a prestar el servicio de aval sobre el Pagaré*”, pero no se individualiza en el documento ningún título valor. Por lo tanto, acreditará que mediante dicho contrato se avalaba la obligación contenida en el pagaré suscrito por el deudor.

4. Acreditará la ejecución del aval sobre la obligación adquirida por el señor JUAN FERNANDO RUIZ ARREDONDO a fin de constatar que MOVIAVAL S.A.S. se subrogó en la calidad de acreedor, tal como se expresa en el hecho quinto.
5. Explicará o corregirá el valor señalado en el hecho segundo, toda vez que no coincide con el contenido en el contrato de crédito (monto financiado).
6. Explicará por qué si se ejecutó el aval por la suma de \$3.267.472,73, se pretende ejecutar un total de \$8.988.970.
7. Se observa en el contrato de crédito que la motocicleta tiene un valor de \$3.599.000 y que, teniendo en cuenta otros rubros, se desembolsó un total de \$3.651.520. Por lo tanto, explicará por qué MOVIAVAL S.A.S pretende ejecutar un CAPITAL por \$4.013.497 (art. 636 del C. de Co.)
8. Precisaré donde se encuentra ubicado el vehículo de placas OKC86F.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886e5ed8a48e97cf6d3cc44dc28c53efb745cfbbb8a9d2de6378a536d060ab11**

Documento generado en 11/10/2023 05:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>